

Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30735 REAL DECRETO 3119/1982, de 1 de octubre, por el que se establece la localización y delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha.

Las Grandes Areas de Expansión Industrial como instrumento de la acción administrativa para fomentar el desarrollo regional están suficientemente experimentadas en otras regiones españolas desde que fuera prevista su creación por el artículo treinta y seis punto dos del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprobó el texto refundido del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

El artículo treinta y ocho del mismo texto legal ordena que la localización y delimitación de las Grandes Areas de Expansión Industrial se determinará por Decreto, a propuesta del que fuera Ministerio de Planificación del Desarrollo, cuyas competencias se transfirieron a la Presidencia del Gobierno por Decreto ciento ochenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, y posteriormente al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio.

Provincia de Albacete

Albacete (capital).
Alcalá de Júcar.
Alcaraz.
Almansa.
Bonillo (ED).
Barrax.
Bonete.
Casas-Ibáñez.
Caudete.
Chinchilla de Monte Aragón.
Elche de la Sierra.
Hellín.
La Roda.
Madrigueras.
Munera.
Nerpio.
Ontur.
Socovos.
Tarazona de la Mancha.
Tobarra.
Villamalea.
Villarrobledo.
Yeste.

Provincia de Ciudad Real

Alcázar de San Juan.
Almadén.
Almodóvar del Campo.
Bolaños de Calatrava.
Campo de Criptana.
Ciudad Real (capital).
Daimiel.
Malagón.
Manzanares.
Miguelturra.
Pedro-Muñoz.
Piedrabuena.
Porzuna.
Puertollano.
Santa Cruz de Mudela.

Socuéllamos.
Solana (La).
Tomelloso.
Valdepeñas.
Villanueva de los Infantes.
Villarrubia de los Ojos.
Villarta de San Juan.

Provincia de Cuenca

Almarcha (La).
Belmonte.
Cañete.
Carboneras.
Casasimarro.
Cuenca (capital).
Horcajo de Santiago.
Huete.
Iniesta.
Landete.
Minglanilla.
Mota del Cuervo.
Motilla del Palancar.
Pedroñeras (Las).
Priego.
Provencio (ED).
Quintanar del Rey.
San Lorenzo de la Parrilla.
San Clemente.
Sisante.
Tarancón.
Villamayor de Santiago.
Villanueva de la Jara.

Provincia de Guadalajara

Alcolea del Pinar.
Almoguera.
Atienza.
Brihuega.
Cifuentes.
Cogolludo.
Checa.

Horche.
Humanes.
Jadraque.
Molina de Aragón.
Maranchón.
Mondéjar.
Pastrana.
Perales de las Truchas.
Pobo de Dueñas.
Sacedón.
Sigüenza.
Tendilla.
Torija.
Trillo.
Yunquera de Henares.

Provincia de Toledo

Añoover del Tajo.
Bargas.
Consuegra.
Corral de Almaguer.
Fuensalida.
Madrirdejos.
Mocejón.
Mora.
Navahermosa.
Navalucillos (Los).
Ocaña.
Orgaz.
Oropesa.
Puebla de Almoradiel (La).
Puebla de Montalbán (La).
Quintanar de la Orden.
Santa Olalla.
Sonseca.
Torrijos.
Talavera de la Reina.
Toledo (capital).
Villacañas.
Villafranca de los Caballeros.
Yébenes (Los).

Artículo tercero.—Con carácter excepcional y según las circunstancias que concurren en cada caso se podrá tomar en consideración, a los efectos de conceder los beneficios de la Gran Area, solicitudes referidas a instalaciones que se localicen en municipios distintos de los relacionados en el artículo anterior, pero comprendido en alguna de las cinco provincias incluidas en su delimitación territorial.

Artículo cuarto.—Dentro de sus respectivas competencias, se establecerán formas de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al objeto de adecuar las infraestructuras

Atendiendo a la iniciativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, recogiendo las aspiraciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y por cumplir las condiciones exigidas, resulta oportuno proceder a la creación de una Gran Area de Expansión Industrial en las provincias que comprende dicha Comunidad Autónoma, cuya delimitación se lleva a cabo después de sintetizar y valorar diversos estudios realizados por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo y el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los que se ha hecho un análisis, con base municipal, de las posibilidades de cada uno de ellos para dar acogida a nuevos proyectos industriales y actividades económicas, efectuándose la elección, finalmente, después de contrastar los referidos estudios con otros realizados por la Junta de la Comunidad Autónoma, lo que ha permitido seleccionar aquellos municipios que reúnen más claras condiciones para estructurar los asentamientos de población en la región.

Mediante la Gran Area de Expansión Industrial que se crea podrán someterse a criterios de mayor coordinación administrativa las distintas acciones emprendidas durante los últimos años, racionalizando y potenciando las ayudas, los sectores más apropiados y las localizaciones más idóneas para acelerar el desarrollo de las provincias de Castilla-La Mancha. Igualmente la Gran Area es un instrumento adecuado para coordinar los esfuerzos de la Administración Central y los de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el ámbito general de la ordenación del territorio, y en particular, para la creación de suelo industrial y otras infraestructuras de acompañamiento de la industrialización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, que comprende las cinco provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Albacete.

Artículo segundo.—Los beneficios de la Gran Area vendrán aplicados a los municipios que se citan en cada una de las provincias siguientes:

y servicios que afecten a los municipios comprendidos en la delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha y en la medida que fuese necesario, para facilitar la instalación de las Empresas acogidas a los concursos de beneficios que al efecto se convoquen.

Artículo quinto.—A los promotores de las industrias y actividades económicas y sociales que se localicen en la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha se les podrá conceder los beneficios actualmente vigentes, de los previstos en el artículo treinta y nueve, punto uno, del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y

Social. Estos beneficios se incrementarán en un cinco por ciento por localización y un cinco por ciento más por actividad en aquellos municipios y sectores que se seleccionen en la norma de convocatoria del concurso al que en el siguiente artículo se hace mención.

Artículo sexto.—Uno. Mediante Orden ministerial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, aprobada en Consejo de Ministros y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se convocará concurso, al que deberán presentarse las Empresas que deseen acogerse a los beneficios previstos en el artículo anterior.

Dos. Dichos beneficios serán otorgados por resolución del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con el informe de los Ministerios interesados.

Artículo séptimo.—El régimen que se establece tendrá una duración de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de este Real Decreto, y será susceptible de prórroga mediante acuerdo del Gobierno adoptado por el mismo procedimiento que regula su creación.

Artículo octavo.—Cuando se convoque el primer concurso para la concesión de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha quedarán incorporados a esta Gran Área y se extinguirá el régimen de preferente localización industrial establecido por los Reales Decretos tres mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre, y mil cuatrocientos quince/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, para los polígonos siguientes: Campollano, de Albacete (capital), Industrial de Almansa (Albacete), Industrial de Hellín (Albacete), Industrial de Villarrobledo (Albacete), Industrial de Tarancón (Cuenca), Industrial de Motilla del Palancar (Cuenca), Los Palancares de Cuenca (capital), Los Alces de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Industrial de Manzanares (Ciudad Real), Industrial de Toledo (capital), Torrejón de Talavera de la Reina (Toledo) e Industrial de Quintanar de la Orden (Toledo).

Artículo noveno.—La Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha se regirá por las normas contenidas en el presente Real Decreto y, en su defecto, por las que regulan los Polos de Desarrollo Industrial en cuanto resulten aplicables y las dictadas con carácter general para las Grandes Áreas de Expansión Industrial.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las disposiciones que exige el desarrollo del cumplimiento del presente Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

La tramitación de expedientes y peticiones en general que se deduzcan de los proyectos presentados con anterioridad a la convocatoria del primer concurso de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, al amparo del régimen de polígonos de preferente localización industrial que se extingue, conforme a lo establecido en el artículo octavo, continuará sustanciándose con arreglo a las normas dictadas por el Ministerio de Industria y Energía para regular dichas materias.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ.

30736 *ORDEN de 12 de noviembre de 1982 por la que se resuelve parcialmente los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla-La Vieja y León, Extremadura y Galicia.*

Ilmos. Sres.: Por dos Ordenes de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 fueron convocados el III y V concursos de beneficios, respectivamente, en las grandes áreas de expansión Industrial de Andalucía y Galicia, y por las de 1 de junio de 1979 y 1 de febrero de 1980, el I correspondiente a las de Extremadura y Castilla la Vieja y León, habiendo sido suprimidos algunos de los beneficios fiscales que figuraban en las convocatorias, como consecuencia de la aprobación de las diferentes Leyes reformadoras del sistema tributario.

Los Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, convocaron nuevos concursos en dichas grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, respectivamente, estableciéndose como nuevo beneficio el de un suplemento de subvención del 5 por 100, cuando los proyectos se ejecutasen en los Municipios seleccionados en sus anexos I, y otro de también 5 por 100 si la actividad estaba incluida entre los sectores preferentes relacionados en sus anexos II.

Las disposiciones finales, primeras de los citados Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981 derogan las anteriores Ordenes de convocatoria de concurso de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León y en la base primera: Uno. Seis de todos ellos, se dispone que a las peticiones

de las Empresas que a partir de la entrada en vigor de los mismos recaiga el correspondiente acuerdo de concesión de subvención percibirán dichos suplementos, por lo que, por razones de transitoriedad, ha de aplicarse a las solicitudes que se habían presentado a los anteriores concursos y que estaban pendientes de resolución.

Los proyectos presentados, una vez dictaminados por los Organismos competentes y calificados por el Grupo Interministerial de Trabajo para la Acción Territorial, teniendo en cuenta los informes emitidos y los criterios señalados en la convocatoria, han sido seleccionados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, antes de proceder a su elevación al Consejo de Ministros, que ha resuelto sobre la concesión de beneficios, tal como prevén las bases quintas de las convocatorias de los respectivos concursos.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico, y en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de noviembre de 1982, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas a los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia que se relacionan en el anexo II de esta disposición.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión señaladas para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo le será reconocido a las Empresas que previamente lo hayan solicitado en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la presente Orden.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gramámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1978, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de las Gerencias de las grandes áreas de expansión industrial y sus Delegaciones Provinciales, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las Ordenanzas municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la Sección 17.ª, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.771 del vigente Presupuesto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación de Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.